**RESOLUCIÓN NÚMERO: \*RAD\_S\* DE \*F\_RAD\_S\***

“Por medio de la cual se adopta el anexo de Reglamentación de la actividad de rafting en el Cañón del Güejar del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que en consecuencia, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento. Esta función implica la adopción de medidas que permitan garantizar la conservación de espacios de gran valor ambiental para los habitantes del territorio nacional.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales en el mencionado decreto ley, se incluye la adopción de las medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonen el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo que inciden en el manejo, administración y conservación de las áreas protegidas.

Que con la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo segundo de la citada Resolución 0531 de 2013 define el Ecoturismo como *"la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales”.*

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena fue declarado inicialmente como Reserva Natural por Ley 52 de 1948, y con posterioridad el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 1989 del 01 de septiembre de 1989, lo declaró como Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, e igualmente declaró el Área de Manejo Especial de la Macarena, incluyendo en ella el área del Parque Natural, ubicado en el Departamento del Meta, en los municipios de Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa y la Macarena.

Que la Resolución 330 de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia “adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena”, en el cual se contempla la actividad ecoturística como una estrategia de gestión frente a la alta ocupación campesina y se constituye en una opción integrada a un conjunto de alternativas que el Estado ofrece a las comunidades campesinas y colonas interesadas en llegar a acuerdos con la institución, para generar alternativas de ingresos sostenibles, en armonía con la protección de los recursos naturales del área protegida. Entre las actividades ecoturísticas se encuentra la del rafting en el Cañón del Río Güejar.

Que en el límite norte del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se encuentra el Cañón del Río Güejar, ubicado en el corredor ecológico entre Mesetas y San Juan de Arama, en el Distrito de Manejo Integrado Ariari – Guayabero y (jurisdicción compartida), dada la relevancia de la actividad y las condiciones potenciales que reviste este tramo del rio Güejar, en el año 2018, se realiza el primer estudio de capacidad de carga para la actividad ecoturística del atractivo Cañón del Río Güejar , con este ejercicio se inicia un proceso de ordenamiento del ecoturismo en este sector.

Que para los años 2020 y 2021 el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena inicia la construcción de la propuesta de reglamentación de la actividad ecoturística, en conjunto con los operadores turísticos locales, las alcaldías de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena - Cormacarena y el Instituto de Turismo del Meta, de un ejercicio de gobernanza entre los diferentes actores, con base en los aspectos técnicos expuestos y los ejercicios de gobernanza, acordaron unas reglas para la operación turística del escenario Cañón del río Güejar. Así mismo vieron la necesidad de articular acciones que permitan coordinar la operación turística de la presente reglamentación, para lo cual consideran que se debe conformar un Comité Técnico que tenga una función consultiva y operativa.

Que posteriormente la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia[[1]](#footnote-1) manifestó que en atención al sustento técnico expuesto y a los ejercicios de gobernanza realizados, considera viable reglamentar la actividad de rafting en el cañón del Río Güejar.

Que en ejercicio de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo y la Dirección Territorial Orinoquía expidieron el Anexo Técnico No. 1 denominado Reglamentación de la actividad de rafting en el Cañón del Río Güejar, el cual expone la importancia de la gestión del área protegida en los sectores con potencial ecoturístico proyectados desde el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018-2023, teniendo como elementos determinantes los Objetivos de Conservación y los Valores Objeto de Conservación, los cuales constituyen la razón de ser del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que así mismo el referido documento analiza las presiones, amenazas del área protegida, los actores, y las acciones a implementar para la consolidación del ecoturismo como un servicio ecosistémico que permita impulsar la valoración social de la naturaleza, los beneficios económicos locales y la regulación de uso y manejo de los sitios con belleza escénica del Área Protegida y áreas adyacentes. También incorpora definiciones, zonificación, lugares permitidos para la actividad de rafting, requisitos para el ingreso al escenario natural, determinaciones para la operación en el Cañón, capacidad de carga turística, actividades y servicios permitidos, obligaciones de los prestadores de servicio y de los visitantes.

Que la connotación ecoturística en el Cañón del Río Güejar, al igual que las características locales del sector turístico, demandan el desarrollo armónico de las funciones públicas que ejercen las diferentes entidades del Estado, para garantizar las condiciones de seguridad y la vida de quienes visitan, trabajan y operan estos espacios naturales, por lo cual esta Dirección considera procedente definir aspectos puntuales de la actividad del rafting en el cañón del río Güejar en Jurisdicción del Parques Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que la presente Resolución fue publicada en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXXXXXXX hasta el día XXXXXXXX, …… .

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adoptar el anexo de Reglamentación de la actividad de rafting en el Cañón del Río Güejar, enjurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena en los municipios de Mesetas y San Juan de Arama del departamento del Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y a lo establecido en el Anexo Técnico No. 1.

**Artículo 2.** Conformar un Comité Técnico que estará integrado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “CORMACARENA”, la administración municipal de San Juan de Arama y Mesetas, la Policía de Turismo, y representantes de los prestadores de servicios turísticos con injerencia en la operación del Cañón del Río Güejar. Para el efecto, el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena articulará el funcionamiento de este Comité con los diferentes actores.

**Parágrafo primero**: El Comité Técnico tendrá como objeto coordinar la operación turística de la reglamentación objeto del presente acto administrativo y su alcance es de carácter consultivo y operativo.

**Parágrafo segundo**: El Comité Técnico podrá invitar a otros actores que consideren pertinente y que contribuyan al fortalecimiento del proceso y/o al cumplimiento de esta reglamentación.

**Artículo 3.** Comuníquese esta resolución a las diferentes entidades públicas y actores no gubernamentales relacionados con la gestión integral del Parque Nacional de Sierra de la Macarena, entre ellos, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “CORMACARENA”, el Viceministerio de Turismo, la Gobernación del Meta, las Alcaldías de San Juan de Arama y Mesetas, la Policía de Turismo, los representantes de los prestadores de servicios turísticos con operación en el Cañón del Río Güejar.

**Artículo 4.** El documento de reglamentación de laactividad de rafting en el Cañón del Río Güejar será publicado en la página de internet de la entidad. Sus modificaciones de forma sólo requerirán el ajuste del documento de anexo técnico.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. El anexo técnico y sus ajustes serán publicados en la página de internet de la entidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**

**Director General**

*ANEXO 1. REGLAMENTACIÓN ECOTURÍSTICA CAÑÓN DEL GÚEJAR*

|  |  |
| --- | --- |
| Proyectó:    Claudia Sofía Urueña  Oficina Asesora Jurídica  Revisó:  Cesar Andrés Delgado  Coordinador Grupo Planeación del Manejo  Subdirección de Gestión y Manejo  Aprobó:  Edna Carolina Jarro Fajardo  Subdirectora de Gestión y Manejo  Aprobó:  Manuel Ávila Olarte  Jefe Oficina Asesora Jurídica | Aprobó:  Edgar Olaya Ospina  Director Territorial Orinoquía |

1. Memorando No. 20232200001943 del 04 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)